



Bogotá D.C, 14 de agosto de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6806 RESOLUCIÓN APERTURA No. 2020-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA -
COOINTRACONDOR LTDA
NIT. 8600451650
TV 53 A No. 1-06 SUR
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2020-17
EXPEDIENTE:	1297-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de junio de 2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 2020-17 DE 30 de junio de 2017** del expediente **No. 1297-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **31 de julio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 2020-17 DE 30 de junio de 2017** del expediente **No. 1297-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 2020-17 DE 30 de junio de 2017 del expediente No. 1297-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **18 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1297 17
Expediente:

RESOLUCIÓN No. 2020 17

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COINTRACONDOR LTDA, IDENTIFICADA CON N.I.T. 860045165-0.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día 12 de septiembre de 2016, en la carrera 10 con calle 9 Santafe, en la ciudad de Bogotá D.C., - Cundinamarca, la Agente de Tránsito Portadora de la Placa Policial No. 187300, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe de infracción de transporte No. 13752255, señalando como código de infracción No. 590, al vehículo de placas SII104, conducido por el señor Luis alejandro Quiroga Gonzalez, identificado con C.C. No. 1.022.942.846, y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COOINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0. (Folio 1 del C.O)

3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COOINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. No. 860045165-0., representada legalmente por Armando Solano Garzon con la C.C. No. 79.374.367; con dirección de notificación judicial en la TV 53A No. 1-06 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 4 a 6 del C.O)

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No. 13752255 de fecha 12 de septiembre de 2016, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COOINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, presuntamente incurre en la prestación de un servicio no autorizado con el vehículo de placa **SII104**, al prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en una ruta que ya había sido revocada por la Secretaria Distrital de Movilidad. Lo anterior, según lo plasmado en el informe de infracción de transporte No. 13752255 de fecha 12 de septiembre de 2016, codificado con el código de infracción No. 590 y señalando en la casilla de observaciones:

“Ruta desmontada, transita con lala tabla 157, con pasajeros destino unicentro, entrego documntos completos .”

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COOINTRACONDOR LTDA, presuntamente incurrió en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, disposición que en su tenor literal preceptúa:

“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.

5. SANCIONES PROCEDENTES

Desde el punto de vista de la consecuencia jurídica de la conducta imputada y en caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que establece:



2020 17

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

6. PRUEBAS

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

6.1. Informe de infracción de transporte No. 13752255 de fecha 12 de septiembre de 2016, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placa SII104, conducido por el señor Luis Alejandro Quiroga Gonzalez, identificado con C.C. No. 1.022.942.846, vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, (Folio 1 del C.O)

6.2. Consulta de la información respecto del vehículo de placa **SII104**, en el registro distrital automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folios 2-3 del c.o.)

6.3. Copia del oficio, SDM-DTI-41256-2014, comunicando el retiro de la ruta autorizada de manera temporal 157, el día 3 de abril de 2014, a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, (folio 9)

6.4. Consulta de la información en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, referente de la empresa de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, (Folios 4 a 8 del c.o.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, El SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, por incurrir presuntamente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA-COOINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA- COOINTRACONDOR LTDA, identificada con N.I.T. 860045165-0, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

30 JUN 2017

Dada en Bogotá D. C., a los 30 (treinta) de junio de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Oscar Javier Forigua F.